Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.



Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . Número suelto.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia. des le que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se ban de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en San-Sebastian.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes. -- Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de leñas y maderas procedentes del Común Grande de las Pegueras, de la Comunidad de Cuellar, se anuncia una segunda subasta para el día 19 del actual, cuyas leñas y maderas se dividen en cinco lotes, y ampliando el plazo de saca á un mes simultáneamente para cada lote, y rebajando las tasaciones en un diez por ciento, ó sea quedando reducidos aquéllos á trescientas diez pesetas y cincuenta céntimos para el primer lote; á trescientas cuarenta y cuatro pesetas y setenta céntimos para el segundo; á trescientas diez y siete pesetas y setenta centimos para el tercero, á doscientas setenta y tres pesetas y sesenta céntimos para el cuarto, y á cincuenta y cuatro pesetas para el quinto; sujetándose la subasta á las demás condiciones del pliego correspondiente, abriendo licitación para cada uno de dichos lotes separamente, por hallarse en términos jurisdiccionales distintos y préviamente anunciada la subasta en los pueblos respectivos, y siendo así que es conveniente al

monte con objeto de que puedan extraerse los productos de que se trata.

Segovia 9 de Agosto de 1889. El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El dia 19 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar la subasta de setecientas noventa y tres piezas que en junto componen los cuatro lotes, que no han tenido efecto, procedentes de los montes de la Comunidad de Coca, bajo el tipo de tasación correspondiente, que asciende en total á dosmil doscientas doce pesetas, treinta y cinco céntimos, rigiendo el mismo pliego de condiciones que en la subasta anterior.

Segovia 9 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de mil cien pinos en el "Pinar de Villa, de los propios de Cuellar, se anuncia una nueva subasta para el actual año forestal que tendrá lugar el día 20 del actual en dicha villa, bajo las mismas condiciones reglamentarias y económicas que se han tenido presentes en las anteriores, ó sea quedando reducida en junto á tres mil seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos, de las que corresponden mil pesetas al primer lote; otras mil pesetas al segundo; ochocientas treinte y tres pesetas y treinta y

cuatro céntimos al tercero; ochocientas treinta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos al cuarto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Segovia 10 de Agosto de 1889. El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de sesenta pinos en el monte número 22, del estado de enagenables denominado "Mangadas y Consejera, pertenecientes á los Propios de Navalmanzano, se anuncia una segunda subasta para el día 20 del actual, bajo el mismo pliego de condiciones reglamentarias y económicas que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento ya indicado; el tipo de la licitación es el de doscientas cuarenta pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta tasación.

Segovia 10 de Agosto de 1889. El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia...

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de ciento treinta y cinco piezas de madera, ocho carros de leña, y noventa haces de ramera, en Nieva, se anuncia una nueva subasta pira el día 20 del corriente bajo las mismas condiciones re-

glamentarias que la celebrada, rebajándose la tasación en un cinco por ciento de la asignada, ó sea quedando para la nueva reducida á ciento ochenta pesetas.

Segovia 10 de Agosto de 1889. El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de quinientos noventa pinos maderables en el monte numero treinta y cinco del catálogo, denominado "Roman de Arriba y Pinar de Propios,, de Navas de Oro, con más los pinos inmaderables y pimpollos que arrojarán ciento cincuenta estéreos de leñas gruesas y ramage, se anuncia una segunda subasta para el día 20 del corriente, bajo los mismos pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas que se han tenido presentes en la anterior, estando unos y otros en la zona de la carretera proyectada de Turégano á Navas de Oro que atraviesa dicho monte en una longitud de dos mil seiscientos cuarenta y dos metros, por diez y seis de ancho, según acta levantada en 4 de Junio último: el tipo de la licitación es el de quinientas sesenta y cinco pesetas, correspondiendo trescientas cuarenta á los pinos maderables y doscientas veinticinco á los inmaderables y pimpollos para leñas, no aceptándose proposiciones que no sean del total.

Segovia 10 de Agosto de 1889.

El Gobernador, EDUARDO GONZALEZ RIVERA

Orievas de Provincia...

DIPUTACION PROVINCIAL.

REPARTIMIENTO general que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, ha girado la Diputación de esta provincia entre los pueblos de la misma para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto del año económico de 1889 á 1890.

año económico de 1889 á	, 1890.	Es Et
	Pesetas.	Fr
	3228'48	Fr
Abades	648'60	Fr
Adrada de Pirón	1351'64	F
Adrados	4730'72	F
Aguilafuente		F
Aillón	3651'32	BESTS.
Alconada	1057'36	F
Aldea del Rey	3038'32	F
Aldealcorbo	786'92	F
Aldealengua de Pedraza	1468'20	F
Alderlengua de Louzaga	692'76	F
Aldealengua Santa Maria	662'48	F
Aldeanueva la Serrezuela	1300'64	F
Aldeanueva del Codonal	860'80	F
Aldeanueva del Monte		F
Aldeasoña	983'20	THE PARTY
Aldehorno	966.44	G
Aldehuela del Codonal	894'96	G
Aldeonsancho	803'24	(
Aldeonsancho	1138'88	(
Aldeonte	999'36	(
Aldeonte		(
Añe	991'76	200
Aragoneses	1281 28	
Arahuetes	770'76	
Arcones	1752.88	
Arcones	819:52	
Arevaiiiio	2399'40	
Armuña	1555'40	
Arroyo de Cuéllar		
Religa	1054'80	1
BarbollaBasardilla	2607'92	,
Daroudilla	875'64	4
Becerril	769'96	
Becerrii	1503'04	
Bercial.	1648'36	
Bercimuel		
Bernardos	5287'80	
Bernuy de Coca	1101'24	
Bernuy de Porreros	1183'60	
Boceguillas	1617'60	
Docegumas	911'36	
Brieva	1524'08	
Caballar	1482'84	
Cabañas		
Cabezuela	2405'52	
Calabazas	1206'76	
Campo de Cuéllar	1691'64	Street No.
Campo de San Pedro	1379'40	
Campo de San Fouro	5242116	
Cantalejo	2689'48	2000
Cantimpalos		27/2 P
Carbonero de Ahusin	7550,	200
Carbonero el Mayor	1101 11	100
Carrascal del Rio	TOOT 70	0000114
Cascajares	851'08	3
Cascajares	1107'88	3
Casia		STORY OF
Castillejo de Mesleón		2000
Castrillo de Sepulveda	120 00	28823
Castro de Fuentiduena	014140	1917
Castronmeno	OIT I	C61/E=11
Castroserna de Abajo	002 00	CAN SERVED
Castroserna de Arriba		CALLERY
Castroserracin	671'4	4
Castroserracin	. 1669'4	0
Cedillo de la Torre	0.211	
Cerezo de Abajo	1440010	250
Cerezo de Arriba	. 11000	
Cillernelo de San Mames.	. 005 ±	
Cirnelos de Coca	. 900 0	Artists of
Cobos de Fuentidueña	. 39I	745400 mil
CODOS de l'actividade	. 934'9	2
Cobos de Segovia	2736'7	6
Coca	ARTHUR	
Codorniz		
Callada Harmoso		
andode Castilnovo	. 2102 2	
demal de Aillon	. 1772	
Corral de Fuentidueña.	10.0	
Cozuelos de Fuellotadora.	567"	28
Cubillo		
Crafilar	10000	U.S. W.
Changta	1110	
Charas de Provanco	. 1100	
Obaña	2110	
Chatún	938	64
Unatur		

			2—
Deh	esa y Dehesa Mayor	966'12	Nieva
Don	ningo García	1355'40 1552'52	Ochar
Dur	atón	1045'60	Onrul
Dur	nelo	980'60 1106'96	Ontal
Enc	inas	1224'92	Onto
Esc	alona	4412'36 1750	Oreja Ortig
Esc	arabajosa de Cabezas	3227'12	Ortig
Est	oinar	8802'12 1153'04	Oter
Est.	ebanvela	2004'16	Pajar
Eta	eros	1348'08 1017'76	Paja:
Fre	esneda de Cuéllaresnillo de la Fuente	808'84	Para
Fre	esno de Cantespino	2259'28 1642'04	Pedr Pela
Fr	umales ente de Santa Cruz	2566'92	Pero
Fu	ente el Olmo Fuentid	2305'12 807'20	Pina Pina
Fu	ente el Olmo de Iscar	1037'92	Pini
Fr	entemilanos	2007'96 5323'08	Prac
F	entepelayo	1194'64	
Fi	menterrebollo	2070'32 1711'72	
F	uentes de Cuéllar	558'84	
F	uentesoto	1605'16 1110'64	-Call #1.100 GR200545111
F	uentidueñaallegos	1040'60	
G	arcillán	2310'20	The second secon
G	emenuñoomezserracin	1720'76 2024'36	BULL STORESTON OF
G	rado	867'12	
G	rajera	750'64 758'80	
IF	Iiguera Iinojosas	526'20) Sal
E	Lovuelos	1004'28 2239'80	DOMESTIC STOLEN STORY
T	Iuertostuero	770'3	2 San
	Juarros de Riomoros	1334 ⁹ 824 ⁵	
$egin{array}{c c} 0 & J \ 2 & I \ \end{array}$	Juarros de Voltoya	2538'8	4 Sa
1 I	Jacuna de Contreras	1453'6 1250'9	STATE OF STREET
$\begin{bmatrix} 3 & 1 \\ 4 & 1 \end{bmatrix}$	Laguna Rodrigo La Losa	1272'2	0 Sa
3 7	Janouilla	201010	ROUGHS PROPRIES
	Lastras de Cuéllar Lastras del Pozo	2175	66 Sa
0	Dastrilla	902 5	
200	Linares Losana	697.7	72 Sa
8	Lovingos	0070	48 Sa Sa
4	Maderuelo Madriguera	1299"	56 Sa
6	Madrona	22000	
15-13-15 Page	Marazoleja	1179	48 S
a	Martin Miguel	. 1010	AND RESERVED TO A SECTION OF SECT
0	Martin Muñoz de la Dehes Martin Muñoz de las Posada	a roro	
30 14	Marugan	. 1010	
20	Matabuena	. 200	
08 88	Matilla	1000	*C*2000 MEDIA 1200 ME-15
36	Melaue	. 1000	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
60	Membibre Migueláñez	. 1400	CONTRACTOR CONTRACTOR
40	Mignel Ibañez	. 1101	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
88	Montejo de la Serrezuela. Montejo de Arévalo	. 9900	50x300000000000000000000000000000000000
44	Monterrubio	1000	
40 43	Montuenga Moral	1102	TO THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE PARTY.
04	Moraleia de Coca	12±4	60 1
36	Moraleja de Cuéllar Mozoncillo	0101	
190	Muñopedro	0101	510 CNAW COOK 1861 344
92 76	Muñoveros	743	3'80
48	Narros	1101	The same of the same of the same of
12	Nava de la Asunción Navafría	1807	7'08
' 28	Navalilla	015	148
164	Navalmanzano	1139	9'88
'28 '76	Navaras de Enmedio	1000	3'84 4'92
660	Navares de las Cuevas. Navas de Oro	3028	3'56
)'12)'56	Navas de San Antonio.	590.	2'48
3'64	Negredo	•••]

		UNICO PR
	2522'52	Ve
va	2022 0-	Ve
ando y Pascuales	140.	Vi
mbrada	0010 -0	
rubia	1-1-	Vi
talvilla	2102	Vi
tanares	PERSONAL PROPERTY OF STREET	Vi
toria	1000	Vi
ejana	971'68	Vi
tigosa del Monte	842'24	Vi
igosa del monte	729'76	Vi
tigosa de Pestaño	3033'12	Vi
ero de Herreros	1204'56	Y
ones	727'48	Z
jarejos		Z
jares de Fresno	878'60	
lazuelos	2104'72	Z
radinas	1695'24	
draza	2168'12	
1	881'20	
layos	1632'96	
rorrubio	1081'88	r
narejos	1310'16	p
narnegrillo	800'12	9
nilla Ambroz		C
radales	1169'76	1
rádena	2733,68	1
uebla de Pedraza	1217	1
apariegos	1927'28	2
ebollo	886'08	97
enon 3 e	805'76	1
emondo	1193'44	11
evenga	1063'12	att
iaguas de San Bartolomé.		
iahuelas	754'04	
	6932'72	
lihota	1143'92	
Riofrio de Riaza	677	
Roda	1537'68	
acramenia	2394'88	
acramenia	515'20	
Salceda	=00/10	
aldana	Section in the second section of	
Samboal	1306'32	
Sanchonuño	1679'80	
San Cristóbal de Cuéllar	011287'08	
San Cristóbal de la Vega	1436	
	2935'08	
Sangarcia Valsain	7795'68	
San Ildefonso y Valsain		
San Martín y Mudrián		
San Miguel de Bernuy	FIGURE STATES OF THE STATES OF	
San Pedro de Gaillos		
Santa María de Nieva	9016.33	
Santa María de Riaza	879.80	
Santa Marta	745'64	
Santibáñez de Aillón	1523'72	-
Santiuste de Pedraza	1389'84	
Santiuste de S. Juan Baut.	4145'64	
Santo Domingo de Pirón	596'24	260
Santo Domingo de Filon.	1406	
Santo Tomé del Puerto	2170'28	
Sauquillo de Cabezas	1000(10	10.00
Sebulcor	. 1383'12	100
Segovia	. 63600'76	-
Sepulveda	. 0001 01	0.52
Sequera de Fresno	. 1909.16	1
Serracin	. 616'80)
Siguero	. 170 948'40)
Sigueruelo	. 645'92	3
Sotillo	. 960'64	1 }
		4
Sotosalvos	010/11	0.14
Tabanera la Luenga	01010	2334
Tabladillo	40=010	23 3
Tolocirio	1=-011	
Torreadrada		No.
Torrecaballeros	1577'3	
Torrecilla del Pinar		2051
Torreiglesias	2803'0	100
Torrevalde San Pedro	1257'6	8
Trescasas	956'0	4
Turegano	6315'4	0
Turrubuelo	882'2	8
Urueñas	1855'8	4
	1000/0	
Valdeprados	7701-	He Co
Valdesimonte	01016	0
Valdevacas de Montejo	10001	08.58
Valdevacas y el Guijar	000//	
Valdevarnés		-E37
Valseca		
Valtiendas	2357'(
Valverde		72
Valvieja		14
77 22 7 77 2 7 7:11	1000	Carlot Control
Valle de l'abladillo		0生
Valle de Tabladillo	2 1076	I Town
Vallelado	1076' 2841'	20
Vallelado	1076' 2841' 846'	20 60
Vallelado	1076' 2841' 846' 1223'	20 60 08
Vallelado	1076' 2841' 846' 1223' 821'	20 60 08 88
Vallelado	1076' 2841' 846' 1223' 821'	20 60 08 88

Vegas de Matute	217572
Ventosilla	370'24
Villacastin	6132'32
Villacorta	865'60
Villagonzalo	1390'04
Villagonzaio	823'68
Villar de Sobrepeña	718'56
Villaseca	
Villaverde de Iscar	1604'16
Villaverde de Montejo	963'84
Villeguillo	1812'68
Villoslada	1852'88
VIIIosiada	1336'64
Yanguas	3667'56
Zamarramala	
Zarzuela del Monte	2949'16
Zarzuela del Pinar	1611'29
Total	550201'25

Lo que se publica á fin de que por los Sres. Alcaldes se disponga tenga lugar el ingreso de la cuota respectiva á su distrito en las épocas marcadas por las disposiciones vigentes.

Segovia 7 de Agosto de 1889. -El Presidente de la Diputación provincial, Federico de Orduña. -Francisco de Cáceres y Tomé, Secretario.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Septiembre próximo estará abierta en este Înstituto la matrícula para el curso académico de 1889 á 1890, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que con arreglo á la disposición octava de las instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, puedan solicitar del Sr. Director de este citado Instituto hasta el 30 del referido mes, tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica, pagarán en un sólo plazo ó sea en el acto de solicitar la matricula, la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado y dos pesetas, cincuenta céntimos en metálico por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones, como también un sello de timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza es indispensable ser aprobado de un exámen de las materias que comprende la primera, según dispone el artículo 4.° del decreto de 29 de Septiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 20 y los de ingreso desde el día 26 hasta el 30 inclusive del mes próximo, de-biendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza, hechos con arreglo á

lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y orden circular de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1887, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Establecimiento dentro de los diez primeros días del mes de Septiembre próximo, previo el pago correspondiente de los derechos de matrícula y examen de cada asignatura y formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeran en el caso de solicitarlo.

Segovia 9 de Agosto de 1889.— El Director, Epifanio Ralero.— El Secretario, Eduardo Mateo de of warming and one

Ministerio de Hacienda

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. respecto de la forma en que por las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio habran de cumplirse los preceptos del Real decreto de 16 del corriente, por el cual se modifica el sistema vigente para realizar el pago de las obligaciones de primera enseñanza, se ha servido

disponer:

Primero. Las Administracio-. nes de Contribuciones, de vista de las certificaciones expedidas por las Diputaciones provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 29 de Junio de 1887, señalarán a los Recaudadores de contribuciones las cantidades que de los recargos sobre la de inmuebles, cultivo y ganadería debe retenerse á cada Ayuntamiento y entregarse á la Hacienda en reembolso de los gastos de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Institutos de segunda enseñanza. Si la cantidad realizada por dichos recargos en el primer período de cobranza voluntaria excede de la señalada por aquel concepto, la diferencia que resulte se entregará al Ayuntamiento por el Recaudador antes de ausentarse de la población, con deducción únicamente del premio de cobranza que le corresponda sobre el total recaudado. Los recargos municipales sobre la contribución industrial, sin deducción de ninguna clase, serán igualmente entregados á los Ayuntamientos por los Recaudadores, los que tendrán la obligación de exhibir á aquellos los libros diarios de recaudación para que por ellos puedan comprobar la conformidad entre las cantidades recaudadas y las entregadas.

Segundo. Los Recaudadores, al verificar en el Tesoro los ingresos de las cuotas que por ambas contribuciones realicen, lo

harán á la vez de las cantidades á que asciendan los recargos retenidos á los Ayuntamientos, con destino al reembolso de los gastos de enseñanza. La Administración, en vista de la carta de pago correspondiente á este ingreso, la cual será remitida al Ayuntamiento interesado para que su importe le sea de abono en cuenta por la Diputación provincial, y de las que con las formalidades legales expidan dichos Ayuntamientos por los ingresos efectivos realizados en sus cajas, procederá á la formalización de los recargos municipales con aplicación á los conceptos correspondientes de la cuenta de partícipes, é igualmente formalizará el importe del premio de cobranza en la forma prevenida por circular de la Intervención general, fecha 6 de Julio de 1888, ó sea con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro.

Tercero. Los recargos municipales que se realicen antes o después del primer período de recaudación voluntaria, bien por anticipaciones ó bien por la gestión recaudadora, se ingresarán en el Tesoro por los funcionarios que los hayan hecho efectivos, debiendo la Administración entregar su importe mensualmente á los Ayuntamientos ó sus representantes legitimos con las formalidades establecidas, quedando prohibido en absoluto retenerlos, bajo concepto alguno, salvo el caso que lo sean por mandamiento de autoridad competente, ó en el de que lo recaudado en el primer período de cobranza voluntaria no cubriera la totalidad de la parte correspondiente á reembolso de los gastos de en señanza, en el cual la retención se limitará á la parte necesaria á completarla.

Cuarto. En el caso en que los Ayuntamientos, en uso de la facultad que les concede el art. 6.° del Real decreto de 16 del corriente, destinen à cubrir sus obligaciones de primera enseñanza el producto de inscripciones de bienes de Propios, Instrucción pública ú otra clase, cuyos intereses haya de satisfacer el Estado, será condición indispensable para que las cajas especiales de enseñanza puedan realizar estos intereses à su vencimiento, que el Ayuntamiento respectivo remita á la Delegación de Hacienda por conducto del Gobernador civil de la provincia, certificación literal del acta de la sesión en que el Ayuntamiento adoptára el acuerdo, y en la que se se hará constar el número de la inscripción, su fecha y capital que represente. Al abonar por primeravez los expresados intereses, cuidará la Administración de hacerlo á la persona que al efecto designe la Junta de instrucción primaria, y de cuya designación deberá darsele conocimiento en eficio, á cuyo margen estampe su

firma y rúbrica la persona designada. Copias integras certificadas de esta autorización y del documento á que se refiere el párrafo anterior, se unirán al primer mandamiento de pago que se expida para este efecto, y en los sucesivos se hará referencia á él.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.—González.

Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Claudio López y López, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección parcial verificada en los dias 19 al 22 de Mayo de 1888, en el Ayuntamiento de Purullena; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el signiente dicta-

Exemo Sr.: La Sección ha examinado los escritos de alzada y de queja suscritos por D. Claudio Lopez y López contra el acuerdo de la Comisión provincial de Granada, que declaró la validez de la elección parcial para cubrir cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Purullena, y el segundo por no haber dado curso à di-

cha alzada.

Resulta que suspendidos cinco Concejales de dicho Ayuntamiento, los cuatro restantes renunciaron, uno por aunsentarse y tres por enfermos, y que después de nombrado Ayuntamiento interino i tormando parte de él, según se dice, uno de los que se excusaron, dispuso el Gobernador que se celebrará elección para cubrir las vacantes, desde el 19 al 22 de Mayo de 1888. No habiéndose hecho la rectificación anual de las listas, se efectuó con las de 1887, con las exclusiones que el Ayuntamiento interino estimó oportunas; y practicadas las operaciones preliminares, se constituyo la mesa interina bajo la Presidencia del Alcalde, nombrado por el Gobernador. El primer día se quiso presentar una protesta por treinta y dos electores, y aunque en el acta nada consta, da fé de ella un Notario de Guadix, que manifiesta que se fundaba, según el escrito que copia, en que con arreglo al art. 63 de la ley Municipal el cargo concejil es obligatorio, y que por tanto, no pudieron declararse sin justificar las causas las cuatro vacantes, y en que el Alcalde y Presidente de la mesa, según la certificación del Secretazio del Ayuntamiento no llevaba dos años de vecindad en el término, y añade el Notario que para entrar en el local tuvo que pasar por entre gente arm da de carabinas y retacos, y que no pudieron pasar los recurrentes, y éi tuvo que retirarse otra vez por entre los hombres armados dirigidos por el Teniente de Alcalde y sin que se admitiese la protesta. A pesar de lo que manifiestan algunos electores, tampoco consta que las hubiera en el escrutinio general ni en la reunion del Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escru-tinio.

La Comisión provincial, ante la que se dirigió D. Claudio López, teniendo en cuenta que no constaba de las actas la presentación de las protestas, estimó muy de Porreros, sobre page de

válida la elección por mayoría de votos; pero dos de sus Vocales apreciaron que era nula per los fundamentos alegados por los protestantes, y estimaron que debian volver à ocupar sus cargos los cuatro Concejales dimitentes.

Este acuerdo aparece que fué notificado á una sirviente de López en 3 de Noviembre; pero manifestando él que no lo conocía, se le comunicó en 17 de Enero y presentó recurso en 23 del mismo, que la Comisión provincial estimó extemporáneo con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Habiéndose dirigilo entonces en queja para ante V. E. con varios escritos, ha sido por fin admitida la alzada por la Comisión provincial en 13

de Abril último. La Sección de Politica de ese Minis-.terio, y conforme con ella la Subsecretaria, dice que no puede dudarse de la existencia de la protesta presentada el primer día de elección y rechazada violentamente; anade que posteriormente, y ante la Junta general de escrutinio, se intentó presentar otras que tampoco constan en las actas; que siendo el cargo concejil obligatorio y no justificándose las causas de las excusas, faltaba la base para la elección parcial; que el Presidente de la mesa interina no era vecino del término municipal con dos años de antelación, ni el Ayuntamiento lo designó, ni se publicó su designación dos dias antes, conforme al art. 51 de la ley de 1870, y por fin que ejerció coacción la gente armada que habia á la puerta del Colegio, deduciendo de todo que la elección es nula y que el recurso se ha interpuesto en el plazo legal; y prescindiende este extremo, puesto que la misma Comisión provincial, después de larga resistencia, lo ha estimado asì, es indudable, á juicio de la Sección, que no se han podido declarar cuatro vacantes de Concejales sin que para la admisión de las excusas, no dimisiones que no admite la ley, procedieran las justificaciones necesarias con arreglo al articulo 43 de la misma, y que, por tanto, falta la base para la elección, que además por la viciosa presidencia de la mesa interina, y por lo que manifiesta un testimonio notarial, debe estimarse nula;

Por lo expuesto, La Sección opina que procede que, estimando el recurso interpuesto en tiempo, se declare nula la elección parcial celebrada en Purullena en Mayo de 1888 para cubrir caatro vacantes de Concejales, y que vuelvan estos á ocupar sus cargos mientras no justifiquen debidamente hallarse comprendidos en algún caso de los señalados por el art. 43 de la ley Mnnicipal."

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Juzgado de primera instancia de Cuellar

D. Gonzalo de la Torre de Tras sierra. Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por esta Comunidad de Religiosas Concepcionistas contra el vecino Galo

cuartas: O. Cesareo Senovilla:

Arranz Andrés, sobre pago de cantidad, se ha acordado hoy vender en subasta pública ante este Juzgado con las formalidades de ley á las once de la mañana del tres de Septiembre próximo las fincas siguientes sitas en este término:

Tierra á Carronda, de dos cuartas; linda á Oriente, D. Francisco Guillen; Mediodía y Poniente, Luis Tejero; Norte, lindazo; tasa-

da en 75 pesetas.

Otra á Garrido, de una cuarta; O., Pedro Astorga; M. y N., Don Mariano Velázquez; P., Josefa Blanco; en 30 id.

Otra allí ó camino de Carreteros, de dos cuartas; O., Casiano Cabañas; M., lindazo; P., Josefa Blanco; N., que labra Francisco Sánchez; en 50 id.

Otra á Cuesta de Castilviejo, de dos cuartas; O., Anastasio Frutos; M., Pedro Artorga; P., Josefa Blanco; N., Mariano Poza y linde: en 50 id.

Otra allí, de cuatro cuartas; O., Pedro Astorga; M. y P., Mariano Poza; N., Isidoro Adrados; en

90 id.

Otra á las Gitanas, de tres obradas; O., Atilano Ramos; M., camino de la Miel; P., Leoncio Senovilla; N., Joré Conde; en 205 id.

Otra ó cuartel á Suerte de las Aguas, de dos cuartas; O., Pedro Mesón, M., Anselmo Herguedas; P., Clemente Arranz; N., Sandalio Bayón; en 112 id.

Otra, hoy viña, al Terrero y camino de Torregutierrez, O., Eugenio Muñoz; M., el camino; P., Clemente Arranz; N., Mateo

Martin; en 60 id.

Otra al Carril de la Piñonada, de una cuarta; O., Eugenio Muñoz; M., Victor Arenal; P., el carril; N., Fernando Santos; en 20 id. Otra al Barrilejo, de una cuarta; O., camino de Viloria; M., ca-

nada; P., Eugenio Munoz; N., Isidro Martin; en 28 id.

Otra allí, de tres cuartas; O., Tomás Llorente; M., Clemente Arranz; P., Isidro Martin; N., cañada; en 80 id.

Otra al camino del Henar, de una cuarta; O., Eugenio Muñoz; M., Victor Arenal; P., el camino; N., Fernando Santos; en 20 id.

Otra al prado de Torregutierrez; de media cuarta; O., Matias Gozalo; M., el prado; P. y N., ca-

mino; en 25 id.

Otra al Lanchar, de obrada y media; O., Eugenio Muñoz; M., Castor Pascual; P., Victor Marinero; N., camino viejo de Vallelado; en 150 id.

Otra allí de idem; O., Juan Niño; M. y P., Eugenio Muñoz; N., Saturnino Sanz; en 110 id.

Otra á Valdelistares, de una cuarta; O. y N., Juan Llorente; M. y P., lindazo; en 50 id.

Otra al camino de Medina, de tres cuartas; O., Enrique Rojo; M., Mauricio Garcia; P., Mariano Velazquez; N., Eugenio Muñoz; en 80 id.

Otra à Cantaperdiz, de dos cuartas; O., Cesáreo Senovilla; M., Cipriano Torre; P., lindazo; N., Clemente Arranz; en 80 id.

Otra á los Colmenares, de dos cuartas; O., Mariano Velasco; M., P., y N., Cipriano Montalvillo; en 55 id.

Otra á la Moña, de dos cuartas; O. v P., Hilario Arranz; M., Andrés Herguedas; N., Anselmo Herguedas; en 18 id.

Otra alli de una obrada; O,. Anselmo Herguedas; M. y P., Mariano Poza; N. camino Sali-

nero; en 50 id.

Otra allí, de una obrada; O., Andrés Cabrero; M., Lorenzo Herguedas; P., camino de Chañe; N., el de Barrancales; en 100 id.

Otra allí, de dos obradas; O., camino de Chañe; M., Andrés Cabrero; P., Lorenzo Herguedas; N., Mariano Poza; en 40 id.

Otra allí, de dos obradas; O., Hilario Arranz; M., Andrés Cabrero; P., Segundo Márcos; N., Andrés Herguedas; en 40 id.

Otra allí, de dos obradas, con pinos; O., Mariano Poza; M., Hilario Arranz; P., herederos de Bonifacio Herguedas; N., camino Salinero; en 40 id.

Otra á las Huertas de León, de media obrada; O. y P., Isidoro Perez; M., rio Cega; N., Mariano

Gozalo; en 75 id.

Otra al Elechar de tres obradas: O. y M., cañada merinera; P.,
Pedro Miguel; N. Celedonio Suárez; en 76 id.

Ótra al Pinarejo, de tres obradas; O., Mariano Gozalo; M., travesía de ganados; P., Francisco Arranz; N., Juan Polo; en 70 id.

Otra allí de idem O., Frutos Senovilla; M., cañada merinera; P., Cenón Martin; N., D. Basilio Torre; en 60 id.

Majuelo á la Piñonada, de tres obreros; O., Anacleto Velasco, M., Pantaleon Pilar; P., Miguel Herguedas; N., Deogras Sanchez, en 50 id.

Otro á la Aldehuelilla, de cinco obreros; O., Petra Tejero; M., camino de la Aceña; P., el de Vallelado; N., Matias Gozalo; en 100 idem.

Los títulos de pertenencia se hallan en la escribanía del actuario.

Dado en Cuéllar á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, L. Agapito Sainz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber. Que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue á nombre del Procurador don
Segundo Sastre, en nombre y
con poder bastante de D. Éugenio Escorial Tardón, vecino de
Mozoncillo, contra Hermenegildo Galindo Calle y Lorenzo Gómez González, que lo son de Bernuy de Porreros, sobre pago de

cuatrocientas cinco pesetas, se embargaron á éstos los bienes siguientes:

De la pertenencia del Hermenegildo.

Una mula de edad cerrada, alzada seis cuartas y media, marcada á fuego, pelo castaño; tasada en setenta y cinco pesetas.

Un caballo pelo rojo, alzada seis cuartas y media, edad seis años; en cuarenta pesetas.

Un pollino pelo rucio, entero, de tres años y cinco cuartas y media de alzada; en cincuenta pesetas.

Una tierra en término de Espirdo, al sitio de la vereda de la Cantera, de veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas de segunda calidad; que linda á Oriente y Mediodía, con dicha vereda; Poniente, de Román Borreguero, y Norte, de las monjas de la Concepción; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en término de Bernuy de Porreros, al sitio de Carra Mata, de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas, de segunda calidad; que linda al Mediodía y Poniente, censos, Oriente, camino de Bernuy á la Mata, y Norte, de Alvaro Barroso; tasada en ochenta pesetas.

Otra tierra en término de Zamarramala, al sitio del Canto de
las Monjas, de doscientos estadales de segunda calidad; linda á
Oriente, de herederos de Valentín Sebastián; Mediodía, con los
de Juan Mata Torres; Poniente,
de José Luengo, y Norte, tierra
de Antonio González; tasada en
ciento cincuenta pesetas.

Otra tíerra en dicho término al Cabalgadero, de ciento setenta y ocho estadales de segunda calidad; que linda á Oriente, de herederos de Juan Mata Torres, Mediodía, de D. Ramon Luciañez; Poniente, Antonio Gonzalez, y Norte, de María Luengo: tasada en ciento quince pesetas.

De la propiedad del Lorenzo.

Un macho, pelo negro, edad tres años, alzada seis cuartas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Otro macho, pelo pardo, alzada siete cuartas, cerrado; tasado en quince pesetas.

Una mula, pelo negro, cerrada, de seis cuartas de alzada; en ochenta pesetás.

Una casa, sita en Bernuy de Porreros, calle del Río, donde tiene su puerta principal, número primero antiguo y veintiuno moderno, que mide cuarenta y tres piés de frente, veinticinco de fondo y quince de elevación; lindante por los cuatro puntos cardinales, con calle pública; tasada en mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Su remate tendrá lugar el día cuatro de Septiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de pertenencia de las fincas anteriormente descriptas se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran hacer postura, con los que deberán conformarse y sin derecho á exijir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma. sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. Amador Encina.
—El Escribano, Celestino Perez.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. D. Pedro Amador Encina Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en causa criminal que ante mi se instruye por sustracción de una caja de herramientas de fundición del taller de esta Capital á cargo de Gregorio Gaitero Garcia, ocurrida la tarde del 28 de Abril último, ha acordado se cite en forma por medio de la presente al testigo Francisco Trigueros, operario que fué de aquel y cuyo domicilio actual es ignorado, para que en el termino de quince días contados desde la inserción en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaración. Y para que conste expido la presente que firmo en Segovia á 12 de Agosto de 1889.—El Secretario, Celestino Perez.

Juzgado municipal de San Miguel de Bernuy.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo. Su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal de este pueblo en el preciso término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Miguel de Bernuy 7 de Agosto de 1889.—El Juez municipal, Antonio de Frutos.

IMPRENTA PROVINCIAL.